

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Doce (12) del Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO: PERTENENCIA - LEY 1561/2012
DEMANDANTE: NIDIA CONSTANZA ORJUELA ROMERO
DEMANDADO: ANGELA ROCIO CRUZ SAAVEDRA, LUIS EDUARDO
ORJUELA ROMERO y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADOS
RAD: 2020-00246-00.

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 3 de septiembre del presente año, mediante el cual inadmite la demanda.

Véase que, en el expediente se observa que efectivamente se allegó el certificado de tradición donde figura los titulares del derecho real y principal, que en este caso serian los demandados en el presente asunto.

Así mismo, se inadmitió la misma para que allegare el certificado del avalúo catastral del bien objeto a usucapir, pues se evidencia que se allegó el certificado unificado del impuesto predial, en el que se precisa el avalúo actual del bien inmueble objeto de la presente acción.

Por lo anterior, se procede a reponer el auto cuestionado de fecha 3 de septiembre del presente año, mediante el cual se inadmitió la demanda, y en su defecto se procederá al estudio de la misma, conforme a ley procesal vigente.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER el auto de 3 de septiembre de 2020, mediante el cual inadmite demanda, por lo antes expuesto.

2.- previo a la admisión de la presente demanda Verbal Especial (Ley 1561 de 2012), instaurada por NIDIA CONSTANZA ORJUELA ROMERO contra ANGELA ROCIO CRUZ SAAVEDRA, LUIS EDUARDO ORJUELA ROMERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS, a través de apoderado judicial, conforme a lo establecido en el art 6 y 12 de la norma antes citada, el Juzgado ordena mediante oficio solicitar la información pertinente a las siguientes Entidades: Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de esta ciudad, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a la Autoridad Catastral Correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, para que en el término perentorio de quince (15) días hábiles den respuesta a lo petitionado y remitan los documentos necesarios para constatar la información requerida. Librense las respectivas comunicaciones.

3.- Requierase a la parte demandante para que en el término de tres (3) días manifieste bajo la gravedad del juramento las siguientes circunstancias, establecidas en el art 10 de la Ley 1561 de 2012:

3.1- El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del art 6 de la presente ley.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

3.2- La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del conyuge o compañero (a) permanente, para dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de esta Ley.

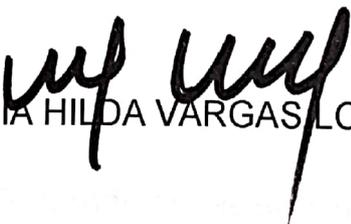
4.- Así mismo anexe a la demanda la prueba del estado civil que compruebe la manifestación realizada en este sentido bajo juramento, so pena de inadmitir la demanda.

5.- Requiérase al IGAC para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído certifique el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con el No. de matrícula inmobiliaria No 350-31131 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciense. Lo anterior a efectos de establecer la cuantía del presente asunto.

6.- Reconocer personería en el presente proceso al Dr (a) MIGUEL ANGEL MEDINA LIMA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ